

CONVENIO DE VINCULACIÓN

En la ciudad de Montevideo, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco, comparecen: Rafael Píriz Asuaga, C.I. 1799927-2, con domicilio en Joaquín Requena 1791, Montevideo, en representación de **ITP SRL** (en adelante la “Entidad I”), Dr. Alvaro Mombrú con domicilio en Av. 18 de julio 1824, Montevideo, en representación de **Universidad de la República-Facultad de Ciencias** (en adelante la “Entidad II”) y José López, C.I. 1849029-9, con domicilio en Wilson Ferreira Aldunate 14, Canelones, en representación de **Abasto Santa Clara SRL** (en adelante la “Entidad III”), (en adelante todas las “Entidades”, o las “Partes”), acuerdan constituir y otorgar el presente acuerdo de vinculación (en adelante, el “**Contrato de Vinculación**”).

PRIMERO. Antecedentes.

1.1 Las Entidades gestionaron ante la ANII en el marco de la convocatoria Articulación Academia + Sector Productivo, financiamiento mediante la modalidad de Subsidio, para el proyecto “MEDIDAS DE TERNEZA EN CARNES ROJAS CON TENDERMETER Y APLICACION INDUSTRIAL DE LOS RESULTADOS” Número ART_X_2024_1_178986 consistente en la utilización de un desarrollo previo llamado Tendermeter para determinación de nivel de terneza en carnes rojas (en adelante el “Proyecto”). En la propuesta presentada ante la ANII, la Entidades asumieron la obligación de formalizar el presente convenio de vinculación en caso que el Proyecto resulte aprobado por la ANII, a los efectos de establecer un vínculo jurídico entre las partes para la ejecución del mencionado Proyecto.

1.2 Con fecha 16/05/2024, se recibió notificación por parte de la ANII, comunicando que se entiende pertinente recomendar la formulación del Proyecto en el marco de la convocatoria.

1.3 El equipo de trabajo consiste en la empresa ITP SRL e investigadores del Laboratorio de Acústica Ultra Sonora del Instituto de Física de la Facultad de Ciencias y ha trabajado de manera conjunta en la temática desde el 2015. En un proyecto anterior ((IDI_X_2018_1_151707) relacionado al desarrollo del dispositivo que permite medir la terneza de carne vacuna envasada al vacío. La medida de terneza se realiza a través de la propagación de ondas de frecuencias entre 100 y 200 Hz sobre la superficie de la muestra que permite estimar el módulo de Young (dureza) de la carne. Para ello hubo que hacer un desarrollo del modelado físico de la propagación de ondas y luego la construcción desde cero de prototipos de laboratorio que permitieran llevar a cabo la medida ya que no existe en el mercado un dispositivo con estas características. Del proyecto anterior surgieron dos publicaciones académicas una con el modelado físico de la propagación de ondas en carne vacuna (N. Benech, G. Grinspan, S. Aguiar, C. Negreira, “ Surface wave elastography: Device and method ”, Measurement Science and Technology, (2019), DOI: 10.1088/1361 6501/aafa66) y el otro es una aplicación del método para monitorear la maduración enzimática de diferentes cortes de carne vacuna (N. Benech, S. Aguiar, G. Grinspan, “Monitoring ageing in beef samples using Surface wave elastography: A feasibility study ”, J. Food Engineering, (2021), DOI: <https://doi.org/10.1016/j.jfoodeng.2021.110647>). Esta invención ha sido objeto de solicitud de patente en varios territorios y la patente fue concedida en Estados Unidos, Argentina y Brasil, estando en examen en Uruguay, Paraguay, Europa, Australia y Nueva Zelanda). El 21 de Setiembre de 2017 ITP SRL y Udelar firmaron un acuerdo de licencia exclusiva de esta invención para la explotación de la propiedad intelectual para uso en carnes a nivel mundial.

La Universidad de la República (Udelar) es la universidad más antigua e importante del país. Es una institución pública, autónoma y cogobernada por sus docentes, estudiantes y egresados. La Facultad de Ciencias tiene larga tradición de investigación científica de calidad dentro de la Udelar. El Laboratorio de Acústica Ultrasonora trabaja en investigación básica y aplicada en temas de acústica física. En particular tiene vastos antecedentes en temas de elastografía tanto ultrasonora como por ondas de superficie. En este proyecto se utilizará esa expertise previa para el modelado de propagación de ondas en carne vacuna y procesamiento de datos que permita estimar un valor de terneza en carnes rojas dentro de una escala previamente definida.

Ingeniería tecnología y Procesos (ITP) fue fundada por el Ing. Quím. Rafael Piriz en Marzo 1986 con un equipo de profesionales reconocidos en nuestra plaza por su especialización y experiencia en la industria de la carne. El Ing. Oreste Dalla Rizza integró el grupo desde el inicio. ITP realizó e implantó muchos proyectos de modernización de plantas frigoríficas en los países de la región y España para acceder a las habilitaciones para exportar. Realizó proyectos de frigoríficos exportadores completos, partiendo del terreno en Uruguay y Paraguay. La planta industrial de Breeders and Packers Uruguay (B&PUSA), fue diseñada e implantada por ITP en 2011. La alternativa de innovación estuvo siempre presente en las soluciones de ITP, muchos de sus procesos y equipos se han generalizado en la industria uruguaya. Son ejemplos de innovaciones de ITP el proceso de Rendering continuo de baja temperatura DTRV Pat 22772; el esterilizador por inducción electromagnética EPIEM (proyecto ANII IDI_X_2017_1_140720, el cajón universal para faenas de vacunos Kosher ,Halal y humanitaria , proceso enzimático de recuperación de carne de Krill antártico.

Del proyecto anterior se obtuvo como resultado prototipos funcionales con potencial para su uso en la industria. Una vez finalizado el proyecto, el equipo continuó trabajando y durante el año 2023 hemos realizado una etapa de mediciones en plantas industriales para comprobar repetitividad de las medidas inter e intra dispositivos, oportunidades de mejora de los prototipos, análisis y solución de errores. Durante estas mediciones en la industria, se interesó mucho en el proyecto el Abasto Santa Clara SRL, empresa de perfil comercial, prestigiada en el mercado local, que se sumó a la Alianza. Abasto Santa Clara SA fue creada en 1985 por el Sr. Jorge López, con aguda visión comercial y gran experiencia fruto de años de trabajo en la industria cárnica. El plan de negocios fue y continúa siendo comercializar cortes de carnes en el mercado interno de nuestro país. Es una empresa familiar que ocupa 170 colaboradores que evolucionó rápidamente en todos los aspectos, llegando con sus productos a todo el país. En el 2014 inauguró la nueva planta industrial que tiene un nivel de instalaciones similar a las plantas exportadoras. En el 2016 inauguró la sala de deshuesado, envasados al vacío con termo contracción y porcionado de cortes que actualmente está habilitado para procesar vacunos, ovinos porcinos y aves. Actualmente la planta tiene una capacidad 3.000 ton de carne en cámaras y depósitos de enfriado y congelado, corredores de cámaras climatizados, flota de camiones de 2,4,10 y 14 ton que entregan 200 ton de productos por día a más de 500 carnicerías, supermercados y establecimientos gastronómicos, manteniendo la cadena de frío y la calidad de los productos. La empresa es gestionada por personal capacitado que actúa con alta motivación en las aéreas de calidad y laboratorio, control de procesos de producción, higiene, mantenimiento y conducción de los Servicios Industriales, RRHH, administración, marketing y RRPP.

SEGUNDO. Objeto.

A los efectos de la ejecución del Proyecto, y siendo una condición esencial para conceder el financiamiento que otorgará la ANII, las Entidades suscriben el presente acuerdo con el objeto de regular las relaciones internas de las mismas, así como su vinculación frente a la ANII y frente a terceros.

TERCERO. Plazo.

El plazo de duración del presente Convenio de Vinculación será de 12 meses¹.

CUARTO. Domicilios.

El domicilio de cada una de las Entidades a los efectos del presente Convenio de Vinculación es el que surge de la comparecencia.

¹ El plazo tiene que ser el necesario para la ejecución del Proyecto, hasta la total extinción de las obligaciones de la Empresa frente a la ANII, entre las partes y frente a terceros. Se puede establecer renovación automática.

*Capítulos escritos según exigencia de ANII.

QUINTO.* Responsabilidad.

Las partes comparecientes responderán entre ellas únicamente por las obligaciones que son puestas a su cargo y que asumen para la ejecución del Proyecto, reputándose dichas obligaciones divisibles. No obstante, se parte de la solidaridad frente a la ANII por el cumplimiento de cada una de las obligaciones asumidas que se deriven de la ejecución del Proyecto, así como del presente Acuerdo y Contrato firmado por todas las Entidades.

SEXTO. Admisión de nuevos integrantes y/o cesión de participaciones.

No se admitirán nuevos integrantes ni la cesión total o parcial de la participación que cada una de las Entidades asume por el presente Convenio de Vinculación, sin el previo consentimiento de las Partes

SÉPTIMO*. Vinculación con la ANII.

Las Partes declaran conocer y aceptar las Bases generales y particulares de la convocatoria, y los términos y condiciones previstas para la ejecución del Proyecto, estando conforme con todas aquellas actividades previstas en el mismo. Las Entidades designan a la Entidad I como su representante para firmar el Contrato con la ANII, por lo que las Entidades considerarán válidas todas las comunicaciones o notificaciones que la ANII realice a la Entidad I.

En este sentido las Entidades, declaran conocer y aceptar que, la Entidad I, en su calidad de representante de las Entidades tiene plenas facultades para acordar con la ANII los términos y condiciones que estimen convenientes, declarando, asimismo, que se obligan a ceñirse a los términos y condiciones allí acordados. La Entidad I se obliga a remitir copia del Contrato firmado con la ANII por sí y en representación de las Entidades, así como comunicar inmediatamente a las Entidades cualquier modificación que se produjera en los términos y condiciones del Contrato y/o Proyecto.

OCTAVO. Administración.

La dirección del Proyecto estará a cargo de una Gerencia, que será ejercida por el Sr. Rafael Piriz Asuaga en su calidad de Administrador de ITP SRL

La Gerencia realizará las tareas de administración y dirección y tendrá los siguientes cometidos:

- a) Coordinar las actividades para el mejor cumplimiento del Proyecto y las actividades relacionadas con el mismo, derivados de la adjudicación;
- b) Asegurar la unidad de criterios;
- c) Dirimir los conflictos internos que pudieran surgir en la ejecución de las tareas y actividades propias del Proyecto y cumplir con el cronograma de ejecución de este, teniendo en todo caso como objetivo prioritario el más exacto cumplimiento del Proyecto y del contrato a celebrarse con la ANII.

NOVENO. Participación en los trabajos.

De conformidad con lo que se establece en la cláusula Quinto, cada una de las Partes realizará las actividades y tareas que se establecen en el Plan de Trabajo del Proyecto que se adjunta como Anexo I del presente Convenio de Vinculación, y de conformidad a las pautas que allí se indican.

Las partes convienen en que, la Entidad I abonará a las Entidades, de lo que perciba de la ANII por concepto de apoyo económico para la ejecución del Proyecto, la suma que se indica a continuación, correspondiente a la cuota parte de ejecución del Proyecto.:

- I) ENTIDAD I le corresponde la suma de \$ 4.545.224 (cuatro millones quinientos cuarenta y cinco mil doscientos veinticuatro pesos uruguayos)
- II) ENTIDAD III le corresponde la suma de \$ 264.240 (doscientos sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta pesos uruguayos)

*Sin perjuicio de ello, y sin que implique modificación de la distribución de tareas, servicios y suministros definidos en este Convenio de Vinculación, las partes podrán en cualquier momento renegociar entre sí los ajustes y modificaciones que entiendan pertinentes, siempre que la Entidad I haya obtenido la previa aprobación de la ANII, y siempre y cuando no se afecte la continuidad de las actividades de ejecución del Proyecto ni la calidad de las prestaciones.

Se deja expresa constancia que la distribución de tareas establecida en la presente cláusula queda subordinada a la obligación prioritaria de dar cumplimiento al Proyecto.

DÉCIMO. Aportes de cada Entidad.

A los efectos de la ejecución del Proyecto, cada una de las Partes aporta los bienes que se indican en el Anexo II del presente, propiedad de cada una de ellas. Una vez finalizado el plazo estipulado para el presente Convenio de Vinculación, los mismos serán restituidos a su propietario de forma inmediata, siempre que no sea éste quien esté haciendo uso del mismo.

UNDÉCIMO*. Relaciones internas entre las Entidades. Cumplimiento del Proyecto.

Queda expresamente acordado que las partes se ajustarán en su actividad relacionada con el Proyecto a que refiere el presente Convenio de Vinculación, en forma estricta y en un todo de conformidad a sus disposiciones, a los requerimientos de las Bases de la convocatoria, al contenido de la propuesta presentada a la ANII y al Contrato que firme la Entidad I con la ANII, a los que darán cumplimiento con la máxima diligencia, profesionalidad y lealtad, procurando llevar a cabo las prestaciones, tareas y servicios en los plazos estipulados y con la más alta calidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Confidencialidad.

Cada una de las Partes, se comprometen a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a cualquiera de las otras Partes a las que haya podido tener acceso en virtud de la ejecución del Proyecto. Asimismo, las partes acuerdan que los datos e informaciones relativas al Proyecto, tienen el carácter de confidencial. A tales efectos las partes garantizan dicha confidencialidad respecto del personal que trabaje en la ejecución del Proyecto. En todo caso, la publicación de los datos acerca del Proyecto se realizará de común acuerdo entre las Partes.

La difusión y publicación académica de los datos y resultados obtenidos en el Proyecto no se denegará sin causa justificada. A tales efectos, la parte interesada en la difusión o publicación remitirá a las otras el borrador que será difundido o publicado. Las demás Partes podrán formular observaciones a fin de proteger su información confidencial, indicando en forma expresa y fundada cuáles son las modificaciones que se requieren con la finalidad recién indicada. En caso de que no se exprese dentro de los siguientes 30 días luego de recibida la solicitud, su silencio se entenderá como tácita autorización. En toda publicación, las Partes se obligan a mencionar que los resultados fueron obtenidos en el marco del Proyecto. En ningún caso se podrá alterar la información resultante de la ejecución del presente Convenio.

No será considerada Información confidencial aquella:

- que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que obraba ya en su poder con anterioridad a serle comunicada por la Parte Emisora;
- que sea de dominio público, siempre que ello no resulte de una acción u omisión de la la Parte

Receptora;

- que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que le fue suministrada por un tercero que no se encontraba obligado mantenerla bajo secreto y confidencialidad;
- que se haya tenido conocimiento de forma previa a la firma de este acuerdo o por razones ajenas a su ejecución;
- que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que fue generada independientemente, sin relación a cualquier información facilitada anteriormente por la Parte Emisora;
- que deba ser revelada en casos en los que existe la obligación jurídica de informar o se encuentre amparada en el artículo segundo de la Ley Orgánica de la Universidad de la República, o deba ser develada por mandato judicial de autoridad legal competente.

Asimismo, el presente convenio y su procedimiento de aprobación por cada Parte no será considerado como información confidencial.

*Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza a la ANII el uso, comunicación, y difusión, sin limitación temporal y en el marco de sus cometidos legales, los datos identificatorios y relativos al Proyecto, como ser: monto, aporte ANII, otros aportes, resumen publicable, personas o instituciones participantes, etc.; y otra información o dato personal del Beneficiario/Proyecto necesario para garantizar la transparencia en el cumplimiento de los cometidos legales de la ANII, salvo que sea expresamente clasificado como confidencial.

DÉCIMO TERCERO. Propiedad sobre las innovaciones.

Los derechos de propiedad intelectual, ya sea de propiedad industrial o de derechos de autor, respecto de los resultados obtenidos, así como de los procesos desarrollados por las Partes en relación con el Proyecto, se registrarán por la normativa nacional general en la materia asignándose su titularidad en función de los aportes intelectuales realizados por cada Entidad a los resultados del Proyecto. Oportunamente se acordará entre las Partes respecto a la titularidad, la gestión y la explotación de tales resultados, debiendo las partes celebrar un convenio específico a efectos de su eventual protección, la participación de cada una de las partes en los gastos devengados por el trámite de protección, así como en los resultados económicos que se obtengan de la explotación de los derechos de propiedad intelectual. Las Partes podrán utilizar los resultados para su publicación o difusión científica o académica, atendiendo lo dispuesto en la cláusula DÉCIMO SEGUNDA. Confidencialidad. La UDELAR se registrará por lo dispuesto por la Ordenanza de los Derechos de Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y demás normas concordantes y complementarias. Será obligación y responsabilidad de las Partes asegurar en todo caso que serán respetados los derechos morales cuya titularidad corresponda a las personas físicas participantes del Proyecto.

***DÉCIMO CUARTO. Rescisión.**

El presente contrato se resolverá de pleno derecho sin responsabilidad en caso de que la ANII rescinda el Contrato y Proyecto sin causa por motivos ajenos a las Entidades.

Asimismo, se entenderá resuelto (i) en caso de que la ANII rescinda el Contrato firmado con la Entidad I por incumplimiento de alguna de las partes, (ii) las Entidades rescindan el presente Acuerdo de Vinculación por incumplimiento de alguna de las partes.

En los casos (i) y (ii) las Entidades cumplidoras podrán reclamar a la Entidad incumplidora los daños y perjuicios generados.

DÉCIMO QUINTO. Legislación y jurisdicción.

Las partes acuerdan que la legislación aplicable al presente será la de la República Oriental del Uruguay y que los jueces competentes para la interpretación y ejecución de las disposiciones del presente Convenio de Vinculación serán los jueces de Montevideo. Asimismo, establecen que toda notificación que deban practicarse se verificará mediante telegrama colacionado o cualquier otro medio de comunicación fehaciente, dirigida a los domicilios constituidos en este Convenio de Vinculación.

Y para constancia se otorgan tres ejemplares de un mismo tenor en los lugares y fechas indicados en la comparecencia.

ENTIDAD I

Firma:



Aclaración: Rafael Píriz Asuaga

ENTIDAD II

Firma:



Aclaración: Alvaro Momburú

Prof. Dr. Alvaro W. Momburú
Rector Interino

ENTIDAD III

Firma:



Aclaración: José López